

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.271

Viernes 10 de Octubre de 2025

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2706980

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

APRUEBA CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN CELEBRADO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SOBRE BENEFICIOS PARA DEUDORES HABITACIONALES CONTEMPLADOS EN EL DS N° 10 (V. Y U.) DE 2024, Y SU MODIFICACIÓN

(Resolución)

Santiago, 29 de septiembre de 2025.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.373 exenta.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el DL N° 1.305 de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 21.450 sobre integración social en la planificación urbana, gestión de suelo y plan de emergencia habitacional; los decretos supremos N° 235 de 1985, sobre Programa Especial para Trabajadores y el decreto supremo N° 62 de 1984, sobre Vivienda Básica Privada, ambos de Vivienda y Urbanismo; el DS N° 10 (V. y U.), de 2024, y su modificación y, la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

a) Que, en virtud del mandato contenido en el artículo 11 de la ley N° 21.450, sobre gestión de suelos para la integración social y urbana y Plan de Emergencia Habitacional, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaboró la estrategia para abordar el déficit de viviendas o "Plan de Emergencia Habitacional", estableciendo medidas de pago total o prepago parcial de deudas hipotecarias, dirigida a deudores vulnerables pertenecientes a los programas Especial de Trabajadores (PET) y Vivienda Básica Privada de los años 1985 y 1984, respectivamente. Estas medidas están dirigidas a deudores hipotecarios que hayan adquirido la vivienda con un subsidio otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, más un crédito hipotecario, y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

b) Que, por lo señalado, con fecha 17 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 10, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual establece el otorgamiento de un beneficio excepcional correspondiente al pago de una subvención estatal para ciertos deudores habitacionales que se indican, correspondientes al Programa Especial para Trabajadores (en adelante, "PET"), o al Programa de Vivienda Básica Privada o Nueva Básica Privada, regulados por los decretos supremos N° 235, de 1985 y N° 62, de 1984, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en atención al cumplimiento de ciertos requisitos expresamente establecidos en dicho acto, junto con la existencia de obligaciones pecuniarias pendientes con bancos e instituciones financieras provenientes de créditos hipotecarios o mutuos hipotecarios endosables que éstas les hubieren otorgado para enterar el precio de la vivienda. Este decreto fue modificado por el decreto supremo N° 42 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2024, estableciendo el alcance de la subvención referida.

c) Que, el artículo 8° del citado DS N° 10 (V. y U.), de 2024, indica que los criterios para la aplicación de la subvención establecida en el citado decreto, con el objeto de implementar y operativizar su ejecución serán establecidos en un convenio que suscribirán el Ministerio de

CVE 2706980

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Vivienda y Urbanismo y el Banco del Estado de Chile, cuyo acto administrativo aprobatorio será publicado en el Diario Oficial.

d) Que, con fecha 24 de septiembre de 2025, el Banco del Estado de Chile representado por su Gerente General Ejecutivo y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo representado por su Subsecretaría, suscribieron un convenio de implementación en los términos expuestos en el DS N° 10 (V. y U.), de 2024, con el objeto de operativizar la ejecución y aplicación de la subvención estatal referida en dicha norma, en razón de lo cual, dicto la siguiente,

Resolución:

1. Apruébase el convenio de implementación celebrado entre el Banco del Estado de Chile y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre beneficios para deudores habitacionales contemplados en el DS N° 10 (V. y U.), de 2024, y su modificación, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN
BENEFICIOS PARA DEUDORES HABITACIONALES
DS 10 (V. Y U.) DE 2024
BANCO DEL ESTADO DE CHILE
Y
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

En Santiago de Chile, a 24 de septiembre de 2025, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante el Minvu, RUT N° 61.801.000-7, representado por su Subsecretaria Gabriela Elgueta Poblete, cédula nacional de identidad N° 12.671.027-5, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra Banco del Estado de Chile, empresa autónoma del Estado, del giro de su denominación, RUT N° 97.030.000-7, representada por su Gerente General Ejecutivo, don Óscar Raúl González Narbona, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 6.362.085-8, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la Entidad Financiera, se ha acordado suscribir el presente Convenio sujeto a las cláusulas que siguen:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el decreto ley N° 2.079 de 1977 -que fijó el texto de su ley orgánica-, y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no les serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público, salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de afectar a dicha entidad bancaria.

Según lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N° 2.079, el Banco tendrá por objeto prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales. Para el cumplimiento de dichas labores y demás finalidades que la ley le encomiende, el banco podrá realizar las funciones y operaciones que dicho decreto ley y la legislación aplicable a las empresas bancarias u otras leyes generales o especiales le autoricen, sujetándose, en todas ellas a las políticas y normas que le imparta la autoridad monetaria en uso de sus atribuciones.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, del decreto ley N° 2.079, ya referido, el Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines y plazos que las respectivas leyes contemplen.

Dado lo anterior, el Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2° del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por su parte, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene por misión contribuir a mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres que habitan el país, especialmente de los sectores más

vulnerables, respetando su diversidad, favoreciendo la integración social, reduciendo inequidades y fortaleciendo la participación ciudadana a través de políticas, programas e iniciativas destinadas a asegurar viviendas de mejor calidad, barrios equipados y ciudades integradas social y territorialmente, competitivas y sustentables.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, esta cartera tiene a su cargo la política habitacional y urbana del país y la coordinación de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio.

En el marco de las funciones antes expuestas, se ha publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de octubre de 2024, el decreto supremo N° 10 (V. y U.), de 2024, el cual faculta al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para otorgar subvenciones en los términos que dicho decreto y sus modificaciones posteriores señalan, a las personas que mantengan obligaciones pecuniarias pendientes con instituciones financieras o con las cesionarias de éstas, provenientes de créditos hipotecarios o de mutuos hipotecarios endosables obtenidos para enterar el precio de la vivienda adquirida o construida con aplicación de subsidios habitacionales correspondientes al Programa Especial para Trabajadores o al Programa de Vivienda Básica Privada o Nueva Básica Privada, regulados por los decretos supremos N° 235 de 1985 y N° 62 de 1984, implementados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante deudores hipotecarios.

Teniendo en consideración lo anterior, las partes, en su calidad de órganos de la Administración del Estado, con el objeto de implementar y operativizar la subvención establecida en el citado decreto y establecer los criterios para su aplicación, han convenido en la suscripción del presente Convenio.

SEGUNDO. ACUERDO.

Conforme al artículo 8° del referido DS N° 10, de 2024, los criterios para la aplicación del beneficio a que se refiere se establecerán mediante un convenio que suscribirán el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Banco del Estado de Chile, cuyo acto administrativo aprobatorio será publicado en el Diario Oficial.

TERCERO. SUBVENCIÓN Y REQUISITOS.

El beneficio establecido en el artículo 1°, del decreto supremo N° 10 (V. y U.), de 2024, que indica. "°.- Los deudores hipotecarios beneficiarios de un subsidio otorgado por el decreto supremo N° 235, de 1985, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o por el decreto supremo N° 62 de 1984, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que tengan obligaciones pecuniarias pendientes con el Banco del Estado de Chile, provenientes de créditos o mutuos hipotecarios endosables que éste les hubiere otorgado para enterar el precio de la vivienda, y se encontrasen en alguno de los tramos de vulnerabilidad definidos, caracterizados conforme se indica en este decreto, en adelante "deudores hipotecarios", "beneficiarios" o "clientes" podrán optar al pago de una subvención estatal, de hasta el monto del capital original adeudado menos el copago definido en el artículo 4°, la que se establecerá en atención al cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establecen en los disposiciones contenidas en el presente decreto".

Por su parte, el artículo 2° del DS N° 10 (V. y U.), de 2024, indica que los deudores a que se refiere el presente decreto supremo serán evaluados automáticamente (por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo), siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1° Que la vivienda haya sido adquirida con la aplicación de subsidio habitacional según lo dispuesto en el decreto supremo N° 235, de 1985, o en el decreto supremo N° 62, de 1984, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

2° Que el titular de la deuda, su cónyuge o conviviente civil, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.340, sean propietarios sólo de la vivienda a cuya adquisición o construcción se aplicó el subsidio habitacional. Sin perjuicio de lo anterior, si la vivienda a cuya adquisición o construcción aplicó el subsidio habitacional tuviera asociado un estacionamiento y/o bodega, se entenderán comprendidos en ella.

3° Tener obligaciones pecuniarias pendientes con Banco del Estado de Chile provenientes de créditos o mutuos hipotecarios endosables y sus reprogramaciones, que éste les hubiere otorgado para enterar el precio de la vivienda.

CUARTO. EVALUACIÓN.

Según se establece en el artículo 3° del DS N°10 (V. y U.), de 2024, "la evaluación de los deudores hipotecarios se hará conforme a los criterios de vulnerabilidad que a continuación se indican, de acuerdo con lo cual se les asignará el puntaje correspondiente:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	Puntaje	Puntaje Máximo
Adulto mayor	Hombres entre 60 y 64 años	15	30
	Mujeres entre 60 y 70 años	25	
	Hombres entre 65 y 70 años	20	
	Mayores de 70 años	30	
Índice de dependencia en el hogar	Dependencia baja	5	15
	Dependencia media	10	
	Dependencia alta	15	
Mono parentalidad	Hogar monoparental	20	20
Discapacidad	Moderada	15	15
RSH%	Tramo 40	10	10
Ingreso líquido	Menor o igual a \$ 500.001	10	10
		TOTAL	100

Las personas con discapacidad postrado, conforme lo señalado en el registro del Ministerio de Desarrollo Social y Familia tendrán acceso directo al beneficio contenido en este reglamento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo realizará el análisis establecido en este artículo de forma automática, cotejando los datos vigentes necesarios con las siguientes instituciones públicas: Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Servicio de Registro Civil e Identificación y Servicio de Impuestos Internos, con los datos vigentes a la fecha de la consulta."

Corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de resoluciones exentas, establecer la nómina de deudores hipotecarios que podrán acceder a este beneficio, las que serán publicadas en el Diario Oficial.

QUINTO. PROCEDIMIENTO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, "Los deudores hipotecarios, que a raíz de la evaluación realizada conforme a los artículos anteriores, obtengan puntaje mayor o igual a 50 puntos, podrán acceder al pago de la subvención estatal a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, previo copago, a objeto de obtener con ello la extinción total de la deuda hipotecaria que mantiene con el Banco del Estado de Chile. Este copago se establecerá en un número definido de dividendos, establecidos según tramos de deuda y la existencia de reprogramaciones, conforme se indica en la siguiente tabla:

Tramo de vulnerabilidad del beneficiario de la Subvención	Existencia de Reprogramaciones del Crédito Hipotecario vigentes a la fecha de entrada en vigencia de este decreto	Monto Saldo capital de la deuda hipotecaria a la fecha de entrada en vigencia de este decreto	Copago del beneficiario de la Subvención	Monto Equivalente Subvención Minvu
Vulnerabilidad Mayor (mayor o igual a 50 puntos)	Sin reprogramación	Todos	2 dividendos	Saldo capital
		<=75 UF	2 dividendos	Salda capital
	Con Reprogramación	>75UF	6 dividendos	Saldo equivalente a la diferencia entre el capital original y los pagos realizados por el cliente, Incluido el copago, con un mínimo de 2 dividendos

Una vez realizado el copago por parte del deudor, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo pagará al Banco del Estado de Chile la subvención en los términos indicados, con lo cual el citado Banco cancelará y extinguirá la deuda hipotecaria.

Si el saldo adeudado por el beneficiario, deudor hipotecario o cliente es menor al copago que le exige el decreto, es decir, menor a 2 o 6 dividendos, según corresponda, éste no podrá optar a la subvención. Asimismo, para el caso que el beneficiario, deudor hipotecario o cliente

realice un copago mayor al indicado, posterior a la fecha de su entrada en vigencia, este saldo en exceso le será devuelto al cliente y/o al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, si corresponde, excluidas las primas de seguros que hayan sido pagadas, las que no serán devueltas."

Una vez publicada en el Diario Oficial la nómina de deudores hipotecarios que podrán acceder a este beneficio, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará dicha nómina al Banco del Estado de Chile, el que deberá registrar en sus sistemas la nómina de beneficiarios informados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a fin de que éstos puedan realizar el copago correspondiente, según el tramo de deuda.

El Banco deberá considerar como abonos al copago, los dividendos pagados por el cliente desde la publicación en el Diario Oficial del DS N° 10 (V. y U.), del año 2024.

Los copagos deberán enterarse hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2025. La subvención se pagará, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Una vez que los deudores hipotecarios hayan realizado dicho copago, previa certificación del Banco del cumplimiento de ello, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo pagará al Banco del Estado de Chile una subvención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del citado DS N° 10 (V. y U.), de 2024, reajustada según su Moneda Origen (UF o IVP), en su equivalencia en pesos al momento del pago.

Solo una vez que el Banco del Estado de Chile haya recibido, en el plazo estipulado más adelante, el pago de la subvención por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo rebajará intereses, multas y otros gastos correspondientes con el objeto de declarar extinguida totalmente la deuda del deudor hipotecario.

En caso de que la subvención no sea pagada al Banco, por no existir disponibilidad presupuestaria, se continuará con el cobro de los dividendos, los intereses penales y gastos si corresponde, y los copagos realizados por el cliente serán considerados como dividendos pagados.

SEXTO. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del DS N° 10 (V. y U.), de 2024, El Ministerio de Vivienda y Urbanismo pagará directamente una subvención al Banco del Estado de Chile.

Respecto de los clientes que cumplan los requisitos que disponen los artículos precedentes, con reprogramaciones correspondientes al tramo de deuda menor o igual a 75 UF y clientes sin reprogramaciones, una vez realizado el copago en los términos indicados, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo pagará directamente a Banco del Estado de Chile la subvención correspondiente al citado beneficiario, la que se calculará de conformidad con las disposiciones del citado decreto. Respecto de clientes con reprogramaciones cuyo tramo de deuda sea superior a 75 UF, una vez realizado el copago en los términos indicados, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo pagará directamente a Banco del Estado de Chile, la subvención correspondiente al citado beneficiario, la que se calculará de conformidad con las disposiciones del citado decreto. En este último caso, se exigirá que dicha subvención sea equivalente, como mínimo a 2 dividendos y como máximo al saldo del capital original o inicial del crédito en cuestión, sin reprogramaciones, deducido el copago de 6 dividendos que debe realizar el beneficiario. Una vez recibida la subvención, el Banco aplicará dichos fondos a la deuda vigente, y dispondrá la cancelación de esta, y la declarará como extinguida.

El plazo para enterar el copago del beneficiario, deudor hipotecario o cliente, se contará desde la publicación de las resoluciones a que se refiere el artículo 6°, según la siguiente tabla:

Tramo de vulnerabilidad	Existencia de reprogramación	Tramo Deuda	N° Dividendos de copago	Plazo para realizar copago por el deudor
Vulnerabilidad Mayor (mayor o igual a 50 puntos)	Sin reprogramación	Todos	2	4 meses
	Con reprogramación	<= 75 UF	2	4 meses
		> 75 UF	6	8 meses

El Banco deberá considerar como abonos al copago, los dividendos pagados por el cliente desde la publicación del DS N° 10 (V. y U.), del año 2024. Los copagos deberán enterarse hasta el último día hábil del octavo mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución del Minvu que establezca la nómina de beneficiarios de la subvención indicada en el artículo 6°. La subvención se pagará siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

En el caso de que el cliente no cumpla con el copago en el plazo establecido, perderá el beneficio reestabeciéndose las condiciones originales de su crédito hipotecario y/o reprogramaciones.

El Banco del Estado de Chile remitirá mensualmente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la nómina de beneficiarios que han cumplido con su copago durante el mes. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo pagará la subvención al Banco del Estado de Chile en un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha del envío de la certificación de los copagos enterados.

Después de transcurrido dicho plazo las operaciones quedarán sin cobertura de seguro de incendio y sismo. Los procedimientos relativos al cobro y pago de la subvención quedarán establecidos en un protocolo operativo acordado entre el Banco y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

SÉPTIMO. REVISIÓN DE LA NÓMINA DE SELECCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del DS N° 10 (V. y U.), de 2024, publicada en el Diario Oficial la nómina de deudores que podrán acceder a la subvención, aquellos que no hubieren sido incluidos en la evaluación, así como aquellos que consideren que tienen motivo plausible para apelar del resultado de su evaluación, podrán presentar su apelación ante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo hasta el plazo de 6 meses contados desde la publicación de las resoluciones a que se refiere el artículo 6° del DS N° 10 (V. y U.), de 2024, acompañando los antecedentes fidedignos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio. Presentados dichos antecedentes, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo remitirá dicha información al Banco del Estado de Chile para su validación.

OCTAVO. APORTES BANCO DEL ESTADO DE CHILE E INFORMACIÓN A DEUDORES.

El Banco del Estado de Chile se compromete a adoptar todas las medidas tendientes a brindar una atención adecuada y personalizada a los deudores habitacionales que sean beneficiarios y a informarles detalladamente de la situación de su deuda. Para estos efectos, enviará comunicación a todos sus agentes del país, informándoles del procedimiento de implementación del beneficio.

Para efectos de la aplicación de este beneficio que permita a los deudores habitacionales extinguir su deuda hipotecaria, Banco del Estado de Chile, una vez recibido el pago de la subvención por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, rebajará intereses, multas y otros gastos, declarando con ello la cancelación de la deuda hipotecaria y su consiguiente extinción. Banco del Estado de Chile mantendrá informado a los clientes de los principales eventos, tales como cumplimiento del copago, pago de la subvención por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de la extinción de la deuda, término de cobertura de los seguros y alzamiento de la garantía.

NOVENO. INFORMACIÓN ADICIONAL.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo podrá requerir al Banco del Estado de Chile información adicional con el objeto de supervisar o fiscalizar la correcta aplicación de los beneficios contemplados en el DS N° 10 (V. y U.), de 2024, excepto aquellos datos cuya entrega vulnere disposiciones legales.

DÉCIMO. LÍMITE A LAS OBLIGACIONES.

Con excepción de los beneficios y subvenciones establecidos en el DS N° 10 (V. y U.), de 2024, el presente Convenio no generará para el Minvu obligación pecuniaria alguna a favor del Banco del Estado de Chile, por cuanto se entiende que los beneficios contemplados en dicho decreto supremo ceden financieramente también en beneficio de ésta.

DÉCIMO PRIMERO. EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe ad-referéndum, en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, sujeto en su vigencia y operación a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO SEGUNDO. DOMICILIO.

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO. PERSONERÍAS.

La personería de don Óscar Raúl González Narbona para actuar y comparecer en representación del Banco del Estado de Chile, consta del decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 775, de fecha 25 de mayo de 2022.

La personería de Gabriela Elgueta Poblete para actuar y comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo consta en el decreto supremo N° 13 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 12 de julio de 2023".

Constan firmas de las partes y Anexos.

2. Publíquese el presente acto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del DS N° 10 (V. y U.), de 2024, sin perjuicio de lo cual, comuníquese el presente acto administrativo al Banco del Estado de Chile.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y archívese.- Gabriela Elgueta Poblete, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jovita Gavilán González, Ministra de Fe, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

